

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION É IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ss. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 236 de 23 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 343.

ELECCIONES

Dispuesto por Real orden de 6 del actual, que el 11 del próximo Septiembre se verifique la elección biennial de las Diputaciones provinciales, en cumplimiento de lo establecido en el art. 44 de la ley Provincial, y á virtud de lo que determina el 59 de la misma, convoco para tal día la anunciada elección, que tendrá lugar en las circunscripciones de Cartagena y esta capital y en el distrito de Lorca.

Las operaciones consiguientes á dicho acto, se verificarán en los días y forma marcados en el Indicador, que al final de esta circular se inserta; cuyo documento da la norma para aquéllas, y explica clara y terminantemente todos los procedimientos alusivos al caso.

En su consecuencia, llamo la atención de los Sres. Alcaldes y de los funcionarios que han de intervenir en las ya referidas operaciones electorales acerca de todas las disposiciones que se citan en el mencionado Indicador, esperando que las tendrán muy presentes, así como el art. 91 de la ley Electoral y el 58 del Real decreto de adaptación; no dudando de su acreditado celo que las tendrán muy en cuenta para que la libre emisión del sufragio, sea garantida cual corresponde.

No omito encargar á los Sres. Alcaldes, se sirvan acusar recibo á este Gobierno de quedar enterados de esta orden circular.

Murcia 24 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

INDICADOR

PARA LAS

OPERACIONES ELECTORALES

EN LA PRÓXIMA RENOVACIÓN DE LAS

DIPUTACIONES PROVINCIALES

CON ARREGLO

AL REAL DECRETO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1890

Día 25 de Agosto.

Empieza el periodo electoral con la publicación en el *Boletín oficial* de la convocatoria.

Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine. (Artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el 4 de Septiembre pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17.)

Día 4 de Septiembre.

Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo, y los propuestos por los electores.

En el mismo día, los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del art. 26 del Real decreto.

Día 5 de Septiembre.

Día en que á más tardar la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas, y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

Día 11 de Septiembre.

A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada sección en el local designado para la votación (art. 25 del Real decreto), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación. (Artículos 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el artículo 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declara cerrada la votación y procede al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó Juntas de gobierno de las Audiencias de lo criminal designarán antes del día 15 de Septiembre los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. También con la anticipación conveniente las Juntas provinciales determinarán y publicarán en los *Boletines oficiales* las secciones cuyos Comisionados Interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

Día 15 de Septiembre.

Como Jueves inmediato al Domingo de la votación, conforme al artículo 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la Sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al artículo 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la

declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el periodo electoral.

Día 2 de Noviembre.

Los Diputados se reúnen en la capital de la provincia para que pueda abrirse el periodo semestral que corresponde inaugurar en el quinto mes del corriente año económico.

Número 349.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.400.

Don Pedro Bolt y Faquinetto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Angel Fernández Zamora, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 8 de Marzo último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Brandt*, sita en término de La Unión y diputación de Portmán; lindando por N. y O. con dicha mina y la titulada «Julia»; por el E. con «Linda», «Casualidad» y «Angel», y por el S. con «Angel» y «La Linda»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, P. I., Eduardo Naleda.

Cuarta sección.

Número 319.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE AGOSTO DE 1892

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Plas. ts.
18	Cartagena.	80 hectolitros.	Agua potable..	0 25
18	Idem.	70 quintos. métricos.	Leña gruesa.	4 50
19	Idem.	95 hectolitros.	Cebada.	10 58
19	Idem.	80 quintos. métricos.	Paja para pienso.	3 95

Cartagena 20 de Agosto de 1892.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Arturo Silva.—El Administrador, José de Lara.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 239.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero 1.º D. Antonio Belmar, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
11.419	Florita.	Demarcac.º	Falda O. Cabezo de Roche	Roche.	La Unión.	D. Miguel Izquierdo.	D. Pablo Nogues	Patria. San Leandro. Frasquito.	D. Miguel Izquierdo. Hdros. de D. Leandro Saura. D. Juan Jorquera.	Cartagena. Idem. Idem.
11.425	Josefa.	Idem.	Cabezo del Escobar.	Alumbre.	Cartagena.	» Juan Herrero Martínez	»	»	»	»
11.470	El Manicomio.	Idem.	Borricén.	Idem.	Idem.	» Antonio Luis Aparicio	El mismo.	Patria. La Lealtad. El Acierto.	» Miguel Izquierdo. » Juan de la Cierva. » Vicente Girbert.	Idem. Murcia. Cartagena.
11.474	Jueves Santo.	Idem.	Casas de la Venta.	Idem.	Idem.	» Pablo Nogues.	El mismo.	El Acierto. El Faro.	El mismo. » Juan de la Cierva.	Idem. Murcia.
11.475	Siempre viva.	Idem.	La Alfonseca.	Idem.	Idem.	El mismo.	El mismo.	El Acierto. Jueves Santo (registro)	» Vicente Gisbert. » Pablo Nogues.	Cartagena. Murcia.
11.482	San Vicente.	Idem.	Borricén y las Huertas.	Id. y Roche.	Id. y La Un.º	El mismo.	El mismo.	Patria. El Manicomio (registro) San Tesifón (id.)	» Miguel Izquierdo. » Antonio L. Aparicio. » Pablo Nogues.	Cartagena. Idem. Murcia.
11.483	San Tesifón.	Idem.	Las Huertas.	Idem.	Idem.	El mismo.	El mismo.	El Manicomio (id.) San Vicente (id.) El Acierto.	» Antonio L. Aparicio. » Pablo Nogues. » Vicente Gisbert.	Cartagena. Murcia. Cartagena.
11.538	Yo lo pienso (demasia)	Lt.º de plano	Borricén.	Alumbre.	Cartagena.	El mismo.	El mismo.	Patria. Valeria. La Lealtad.	» Miguel Izquierdo. » Andrés Teulón Bisso. » Juan de la Cierva.	Idem. Unión. Murcia.

Desde el 28 de Agosto al 4 de Septiembre.

Sexta sección.

Número 340.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Diego Garcia López, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que en sorteo celebrado en la sesión ordinaria de 14 del corriente, para el nombramiento de los Vocales asociados, que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año 1892-93, han sido designados los individuos siguientes:

Primera sección.

D. Luis Carrillo Arnaldos.
» José Cascales Garcia.
» Rodrigo Manchón Cárcelos.
» Juan Sáez López.

Segunda sección.

D. Andrés Cascales Jiménez.
» Andrés Manzanera Ortiz.
» Juan Hernández Avilés.
» Pedro Martínez Riquelme.

Tercera sección.

D. Francisco Riquelme Jiménez.
» Juan Bernal Gómez.

Cuarta sección.

D. Pedro Lorente Guzmán.
» Jaime Cascales Martínez.

Y para su publicación en el *Boletín oficial*, libro la presente que firmo en Alcantarilla á 22 de Agosto de 1892.—Diego Garcia.

Número 341.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO

Don José Conesa Baño, Alcalde constitucional de la villa de Pacheco.

Hago saber: Que celebrado en la sesión de este día el sorteo de los asociados que han de formar la Junta municipal para el ejercicio de 1892-93, han sido designados los individuos que se expresan á continuación:

Primera sección.

D. Raimundo Meroño Cegarra.
» José Baño Izquierdo.
» Francisco Armero Saura.
» Francisco Saura Garcia.

Segunda sección.

D. José Madrid Galindo.
» Antonio Garcia López.
» Antonio Conesa Baño.
» Fermín Gutiérrez Ingles.

Tercera sección.

D. Diego Meroño Zapata.
» Cristóbal Vera Martínez.
» Benigno Ros Saura.
» José Soto León.

Cuarta sección.

D. Tomás Cerdán Baliester.
» Angel Ruiz Cerdán.
» Juan Guillén Garcia.
» Atanasio Sánchez Olmos.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento á los efectos prevenidos en la vigente ley Municipal.

Pacheco 22 de Agosto de 1892.—
El Alcalde, José Conesa.

Murcia 22 de Agosto de 1892.—El Jefe del Distrito, P. A., Antonio Belmar.